Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20175501093461**

20175501093461

Bogotá, 22/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
BAZAV Y CIA LTDA
CALLE 6 No 5-14 OFICINA 301 SECTOR CENTRO
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42537 de 04/09/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

0 4 2 5 3 7 0 4 SEP 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No.55979 de fecha 14 de octubre de 2016., en contra de la empresa BAZAV Y CIA LTDA., identificada con Nit. No.805001927-7

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41,42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte *(...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: *"(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias.12. Evaluar la gestión financiera, técnica y*

administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte.".(Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) *13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."*

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) *1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. ".*

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la trasparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la empresa prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995,con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para *(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)".*

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función *"(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta

entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No.9013 del 27 de mayo de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2014 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que en la mencionada Resolución en su artículo 10, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de a vigencia fiscal 2014:

Ultimos dos Digitos del Nit.	Fechas de entrega
1 – 25	Del 8 al 15 de junio de 2015
26 – 50	El 16 al 22 de junio de 2015
51 – 75	Del 23 al 29 de junio de 2013
76 - 00	Del 30 de junio al 6 de julio de 2015

Que a través de Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envió de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, amplió nuevamente el plazo para la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2014, que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deben presentar hasta el 31 de agosto de 2015.

Que mediante memorando No. 20166100124623 del 04 de octubre del 2016, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de la Delegada de Puertos relacionó ciento cuarenta (140) empresas, que **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera a corte 31 de Diciembre de 2014, dentro de los plazos establecidos en la Resolución N° 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones N° 12467 y 14720 del 06 de julio de 2015.

Que de conformidad a lo anterior esta Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa No. 55979 de fecha 14 de octubre de 2016., en contra de BAZAV Y CIA LTDA., identificada con Nit. No.805001927-7., por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2014, conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, y 14720 del 31 de julio de 2015.

Que mediante publicación No 262 fue notificada el contenido de dicha Resolución a la empresa investigada, en la página electrónica de la Superintendencia de Puertos y Transporte, fijado el día 25 de noviembre de 2016, desfijado el día 1 de diciembre de 2016, dándose por notificada el día 2 de diciembre de 2016., en debida forma, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la empresa investigada NO presentó escrito de descargos.

Que mediante Resolución No. 3746 del 21 de febrero de 2017, se corrió traslado para la presentación de alegatos a la empresa BAZAV Y CIA LTDA., identificada con Nit. No. 805001927-7.

Que vencido el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que da traslado para alegatos, la empresa investigada no presentó los escritos respectivos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No.9013 del 27 de mayo de 2015, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2014 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, que modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envió de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, amplió nuevamente el plazo para la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2014, que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deben presentar hasta el 31 de agosto de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 55979 de fecha 14/10/2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa BAZAV Y CIA LTDA., identificada con Nit. No.805001927-7., la Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si el investigado incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2014, conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015., para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Una vez revisado el certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa BAZAV Y CIA LTDA., identificada con Nit. No.805001927-7., se logra visualizar que su estado de matrícula se encuentra activo.

De conformidad con el Artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 modificado por el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, estableció que *"estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o*

jurídicas (…) 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. (…)"

Dicho lo anterior la empresa BAZAV Y CIA LTDA., identificada con Nit. No.805001927-7., al ser Operador Portuario Marítimo, se encontraba obligada efectuar el cargue de la información contable y financiera de la vigencia 2014, en las formas y fechas establecidas en las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015.

Que luego de revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidencio que la empresa BAZAV Y CIA LTDA., identificada con Nit. No.805001927-7., aparece registrada en dicho aplicativo y se logra evidenciar que NO entregó la información correspondiente a la vigencia 2014, como se observa en la siguiente imagen:

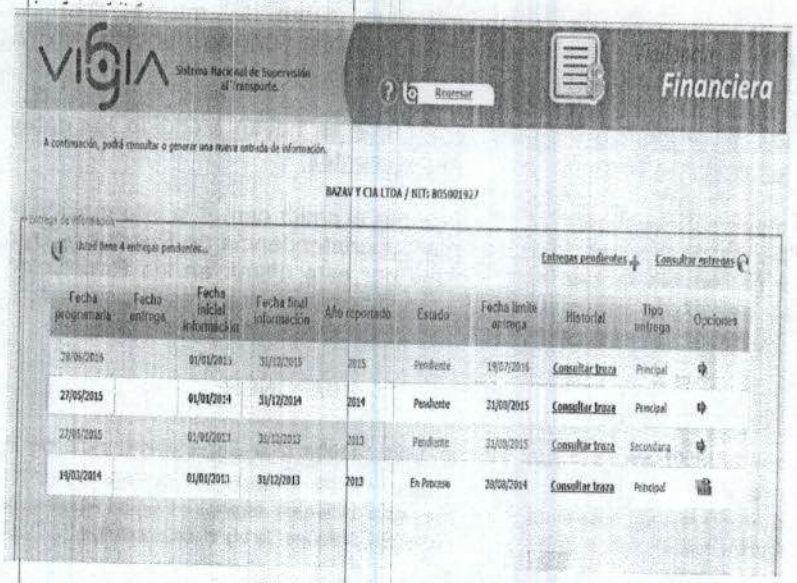

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	19/07/2016	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
19/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	En Proceso	28/08/2014	Consultar traza	Principal	

De lo anterior se concluye que la sociedad investigada se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte y como consecuencia de este hecho, debe dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte.

Es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014, en las formas y fechas acordadas en las citadas resoluciones, vigencia para la cual la empresa investigada no presentó lo exigido.

Así las cosas, se encuentra comprobado que la empresa investigada no presentó la información contable y financiera correspondiente a la vigencia 2014, en las fechas establecidas por las Resoluciones Nos. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones N° 12467 y 14720 del 06 de julio de 2015.

CONCLUSIONES

Sancionar a la empresa BAZAV Y CIA LTDA., identificada con Nit. No.805001927-7., por encontrase probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2014, en la forma y fecha establecida en las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, y 14720 del 31 de julio de 2015.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, esta Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La empresa investigada con el NO cargue de la información financiera 2014, obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

La empresa investigada no fue diligente al omitir cargar la información financiera requerida de la vigencia 2014, a la Superintendencia de Puertos y Transportes, esto es, en las fechas establecidas por esta última en las Resoluciones Nos. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones N° 12467 y 14720 del 06 de julio de 2015.

SANCIONES A IMPONER

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a *"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

Que el Decreto No. 2731 de 30 de diciembre 2014, estableció para el año 2015 la suma de Seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos M/Cte ($644.350.00) moneda corriente como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Que así las cosas, esta Despacho encuentra procedente sancionar a la empresa BAZAV Y CIA LTDA., identificada con Nit. No.805001927-7., con la máxima sanción establecida correspondiente con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presento el incumplimiento, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS

M/CTE ($ 9.665.250.), lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no se ha cargado la información solicitada en el aplicativo "VIGIA"

En merito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa BAZAV Y CIA LTDA., identificada con Nit. No.805001927-7., por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2014, en las formas y fechas acordadas conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015 concordadas con el artículo 83 de la ley 222 de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la empresa BAZAV Y CIA LTDA., identificada con Nit. No.805001927-7., con la máxima sanción establecida correspondiente con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 9.665.250). De conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 223-03504-9 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES–MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa la empresa BAZAV Y CIA LTDA., identificada con Nit. No.805001927-7., deberá llegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 2540221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa BAZAV Y CIA LTDA., identificada con Nit. No.805001927-7., en la dirección: CALLE 6 5 14 OFC 301 SECTOR CENTRO en la ciudad de BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA., en cumplimiento del artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, información esta que deberá ser corroborada por el Grupo de Notificaciones de la Secretaria General.

PARAGRAFO: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante el Superintendente Delegado de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los 042537 04 SEP 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Nilson Quinto Gómez – Abogado Grupo de Investigaciones y Control.
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Notificación Resolución 20175500425375

Hoy, 2:04 p.m.

20175500425375.pdf
406 KB

Descargar

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal

BAZAV Y CIA LTDA

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente ***Delegado de Puertos*** *dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.*

SI ___X___ *NO* _____

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ___X___ *NO* _____

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ *NO* ___X___

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicacion por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Procesando email [Notificación Resolución 20175500425375]

no-reply@certificado.4-72.com.co
vie 08/09/2017 2:05 p.m.
Para: Notificaciones En Linea

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "bazav.gerencia@mc.com.co".

Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:150479262610201

Te quedan 486.00 mensajes certificados

0 de 0

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E5171935-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)
Destino: bazav.gerencia@mc.com.co

Fecha y hora de envío: 8 de Septiembre de 2017 (14:04 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 8 de Septiembre de 2017 (14:06 GMT -05:00)
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.0.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Other or Undefined Status.Other undefined Status')

Asunto: Notificación Resolución 20175500425375 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)
Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje
Señor(a)
Representante Legal

BAZAV Y CIA LTDA
De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ___X___ NO _____

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ___X___ NO _____

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicacion por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-20175500425375.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 8 de Septiembre de 2017

Rad No 2012-560-031228-2
Asunto AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

BAUDILIO ZAMORA VALENCIA, mayor de edad y vecino de la ciudad de BUENAVENTURA, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.493.892 de la ciudad de BUENAVENTURA, actuando en mi calidad de Representante Legal de BAZAV Y CIA LTDA con Nit. 805.001.927-7 con domicilio en BUENAVENTURA, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO, AUTORIZO** a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53[1], 56[2] y 67[3] numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999[4], el artículo 43 del Decreto 229 de 1995[5] y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985[6]

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE.

PRIMERO –IDENTIFICACION DEL USUARIO

---

1 Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

2 Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

3 Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.
(...)
La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

4 Artículo 20. Acuse de recibo. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:
a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o
b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.
Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.
Artículo 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.

5 Artículo 43. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Institutos descentralizados y demás entidades oficiales y semioficiales del orden nacional, deberán despachar su correo nacional e internacional a través de la red oficial de correos de conformidad con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984.

6 Artículo 1°. Modifícase el artículo 10°. Del Decreto 75 de 1984, así: "Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 4 del artículo 11 del Decreto 75 de 1984, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, las entidades territoriales y descentralizadas de todos los órdenes administrativos, deberán remitir los envíos de correspondencia y objetos postales incluidos dentro del Monopolio Postal a nivel urbano, nacional e internacional, a través de la Administración Postal Nacional -ADPOSTAL-, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten, para regular la prestación de diversas modalidades de correo.

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos.

Nombre o razón social	BAZAV Y CIA LTDA.
No. de matrícula mercantil	24578-3
NIT	805.001.927-7
Dirección	CL 6 5 14 Ofc. 301 Sector Centro
Teléfono	2424836
Fax	2426780
Ciudad	Buenaventura
Dirección electrónica de notificación (mail)	bazav gerencia@mc com co

SEGUNDO – CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en numeral PRIMERO del presente escrito.

b) A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.

c) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha *"accedido al acto administrativo"* y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.

d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos[1] ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.

e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.

f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.

g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE y hasta tanto el USUARIO no comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

[1] Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:
1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.
No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.
Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.
El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.
De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.
Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.
Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. [illegible]

CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 04 días del mes de Julio de 2012.

Firma: _____

Nombre: BAUDILIO ZAMORA VALENCIA

C.C. 16.493.892

BAZAV & CIA LTDA
"Asesoría y Logística de Puertos"
NIT: 805.001.927-7

VIGILADO
18 AÑOS

Buenaventura Julio 17 de 2012

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Att. **MERCY CARINA MARTINEZ BOCANEGRA**
Superintendente Delegada de Puertos
Calle 63 No 9A-45
Bogotá D.C

Asunto Fotocopia consignación sanción

Con la presente hago entrega de fotocopia de la consignacion No 116084980 del 29 de Junio de 2012, para la cancelación de sanción según resolución No 007162 del 19 de Diciembre de 2011.

Agradezco la atención que preste a la presente.

Cordialmente,

BAUDILIO ZAMORA VALENCIA
Gerente

EL SERVICIO ES NUESTRA RAZON DE SER..!

Buenaventura - Colombia

Resolucion 007162 del 19-12-2011

banco popular

ESTE ES SU BANCO

COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN

No. 11 6084980

Ciudad: Bogota	Fecha: 29 06 2012
Razón social: Bazan y cia ltda	NIT: 805.000.922-1
Dirección: Cl 6 5 N Of 901	Teléfono: 2424436
Multa 2.060.000	
Interes 292.000	

Cuenta corriente X

105 010 0 L 2 514

Tasa de Vigilancia Supe[r]puertos y Transporte

Código 02

EFECTIVO	2.352.000
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA	0
CHEQUES A CARGO DE OTROS BCOS LOCALES	0
TOTAL CONSIGNACIÓN	2.352.000

DEPOSITANTE

NO SE RECIBEN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICA:

NOMBRE:BAZAV Y CIA LTDA EN LIQUIDACION
DOMICILIO: BUENAVENTURA VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:CALLE 6 5 14 OFC 301 SECTOR CENTRO
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:CALLE 6 5 14 OFC 301 SECTOR CENTRO
CIUDAD:BUENAVENTURA
MATRICULA MERCANTIL NRO. 24578-3 FECHA MATRICULA : 19 DE SEPTIEMBRE DE 1995
DIRECCION ELECTRONICA : bazav.gerencia@mc.com.co
EN LIQUIDACION

CERTIFICA:

****
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971).*
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA:

NIT : 805001927-7

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1889 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 1995 NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1995 BAJO EL NRO. 6993 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA BAZAV Y CIA LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO. INS	LIBRO
E.P. 648	12/06/2001	NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA	27/06/2001	178	IX
E.P. 1588	27/08/2004	NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA	16/09/2004		

9/11/2017

1573 IX
L.P. 796
4795 IX

14/05/2009 NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA 18/05/2009

CERTIFICA:

QUE DE ACUERDO CON LAS INSCRIPCIONES QUE LLEVA LA CAMARA DE COMERCIO, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION POR VENCIMIENTO DE SU TERMINO DE DURACION QUE FUE HASTA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ES LA PRESTACION DE SERVICIOS PORTUARIOS TALES COMO: EMBALAJE, DESEMBALAJE, TARJA, VIGILANCIA, CONTROL DE MERCANCIAS, ASESORIA DE COMERCIO INTERNACIONAL Y COMERCIO EN GENERAL, ETC. LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MANEJO DE CARGA MARITIMA, GENERAL CONTENEDORIZADA, GRANEL SOLIDO, GRANEL CARBON, GRANEL LIQUIDO, PRACTICAJE, SERVICIO DE REMOLCADOR Y LANCHA, AMARRE, DESAMARRE, ACONDICIONAMIENTO DE PLUMAS Y APAREJOS, APERTURA Y CIERRE DE BODEGAS Y ENTREPUENTES, ESTIBA, DESESTIBA, CARGUE Y DESCARGUE, TARJA, TRINCADO, TRIMADO, MANEJO TERRESTRE O PORTEO DE LA CARGA, RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACION, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE DE LA CARGA, EMBALAJE Y REEMBALAJE, REPARACION DE EMBALAJE DE LA CARGA, PESAJE Y CUBICAJE, ALQUILER DE EQUIPOS, SUMINISTRO DE APAREJOS, MANEJO Y REUBICACION, MARCACION Y ROTUACION, RECONOCIMIENTO E INSPECCION, RECEPCION DE VERTIMIENTOS, LASTRES, BASURAS Y DESECHOS, ALMACENAMIENTO, REPARACION DE CONTENEDORES, PROVISIONAMIENTO Y USERIA, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, CLASIFICACION Y TOMA DE MUESTRAS, REPARACIONES MENORES, SEGURIDAD INDUSTRIAL, EMERGENCIA, SERVICIOS PUBLICOS.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 1889 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 1995
ORIGEN: NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA
INSCRIPCION: 19 DE SEPTIEMBRE DE 1995 No. 6993 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE
ZAMORA VALENCIA BAUDILIO
C.C.16493892

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 648 DEL 12 DE JUNIO DE 2001
ORIGEN: NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA
INSCRIPCION: 27 DE JUNIO DE 2001 No. 178 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE SUPLENTE
TORRES RUIZ LUIS DAMIS
C.C.79408498

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $35,000,000 DIVIDIDO EN 35,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL $1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS
VALOR_APORTES
ZAMORA VALENCIA BAUDILIO
C.C. 16493892
$29,750,000

TORRES RUIZ LUIS DAMIS
C.C. 79408498
$5,250,000

TOTAL DEL CAPITAL
$35,000,000
"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.24579-2 ESTABLECIMIENTO: BAZAV Y CIA LTDA
UBICADO EN: CALLE 6 5 14 OFC 301 SECTOR CENTRO DE BUENAVENTURA
FECHA MATRICULA : 19 DE SEPTIEMBRE DE 1995
RENOVO : POR EL AÑO 2014

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 30 DE OCTUBRE DE 2014 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, SU CONTENIDO INGRESANDO A http: //www.ccbun.org/ Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN BUENAVENTURA A LOS 11 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 01:44:29 PM

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501028161

20175501028161

Bogotá, 11/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
BAZAV Y CIA LTDA
CALLE 6 No 5-14 OFICINA 301 SECTOR CENTRO
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42537 de 04/09/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\11-09-2017\REENVIADOS\CITAT 42644.odt

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN829548617CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
BAZAV Y CIA LTDA

Dirección: CALLE 6 No 5-14 OFICINA 301 SECTOR CENTRO

Ciudad: BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 764501076

Fecha Pre-Admisión:
22/09/2017 14:38:14

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

WASHINGTON NE ☐
SALAZAR DES ☐
C.C. ..480.570 DR ☐
DU 450 NR ☒

SE TRASLADO

DEVOLUCION

27 SEP 2017

Representante Legal y/o Apoderado
BAZAV Y CIA LTDA
CALLE 6 No 5-14 OFICINA 301 SECTOR CENTRO
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA